

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

SUCESIÓN- 2019-864

CTE: ANA DOLORES GUARIN DE ALFONSO

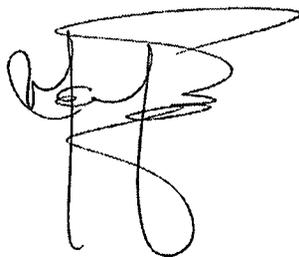
Sería del caso dictar sentencia aprobatoria del trabajo de partición, de no ser porque una vez revisado, se observa que contiene algunas falencias las cuales deben corregirse. En consecuencia, deberá el partidor:

1. **INCLUIR** el número de identificación del cual en vida se identificó la causante ANA DOLORES GUARIN DE ALFONSO.
2. **RELACIONAR** los linderos de los bienes inmuebles que conforman las partidas primera y segunda.
3. **ELABORAR** una sola hijuela a nombre del causante CARLOS EDUARDO ALFONSO GUARIN, que pasa a ser recogida por sus hijos ANDRES EDUARDO ALFONSO MONTOYA y CRISTINA ALFONSO MONTOYA, al tenor de lo dispuesto en el artículo 519 del C. G. del P.

Cumplido lo anterior, teniendo en cuenta que el trabajo partitivo presentado no realiza una distribución equitativa entre los herederos, se requiere a los mismos para que coadyuven la rehechura.

Para efectuar las correcciones se le concede el término de ocho (8) días al partidor.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ